



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 000877-2021-JUS_TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00743-2021-JUS/TTAIP
Recurrente : **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES AMERICAN PLAST S.A.C**
Entidad : **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución N° 000487-2021-JUS_TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 23 de abril de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 00743-2021-JUS/TTAIP de fecha 9 de abril de 2021, interpuesto por **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES AMERICAN PLAST S.A.C** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**, con registro N° 161400-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de diciembre de 2020, el recurrente solicitó a la entidad “(...) *COPIA SIMPLE del EXPEDIENTE COACTIVO contenido en la RESOLUCION DE SANCION Resolución de Sanción Administrativa N° 01104-2020 de la Gerencia de Fiscalización y Control*”.

Con fecha 9 de abril de 2021 el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis ante esta instancia, al considerar denegada su solicitud de acceso a la información pública en aplicación del silencio administrativo negativo.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte

magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses¹, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS².

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

Al respecto, se aprecia que mediante el Expediente N° 00329-2021-JUS/TTAIP la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atendió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad, con registro N° 161400-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020.

En ese sentido, se verifica que mediante la Resolución N° 000487-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 5 de marzo de 2021, recaída en el citado Expediente N° 00329-2021-JUS/TTAIP, se declaró improcedente por incompetencia el recurso de apelación interpuesto por el recurrente con fecha 18 de febrero de 2021, y, consecuentemente se ordenó a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública remitir al Servicio de Administración Tributaria de Lima la documentación materia del presente expediente, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia.

Sobre el particular, es importante precisar que lo resuelto por este Tribunal debe cumplirse al provenir de un órgano que resuelve en última y definitiva instancia administrativa tal como lo señala el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, el que en su artículo 3 señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *"(...) es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del Despacho Ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones"*.

En tal sentido, al ya haberse resuelto el presente requerimiento a través de la Resolución N° 000487-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 5 de marzo

¹ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

² En adelante, Ley N° 27444.

de 2021, corresponde declarar estese a lo resuelto el presente recurso de apelación presentado por el recurrente.

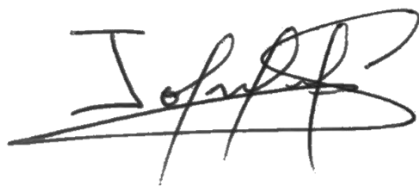
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 000487-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 5 de marzo de 2021, recaído en el Expediente 00329-2021-JUS/TTAIP, que declaró improcedente por incompetencia el recurso de apelación interpuesto por **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES AMERICAN PLAST SAC** y encargó a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública remitir al Servicio de Administración Tributaria de Lima la documentación materia del citado expediente, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES AMERICAN PLAST SAC** y al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

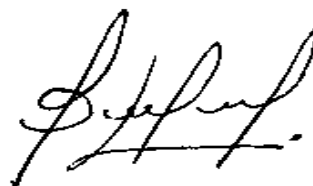
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc